

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).**

**Órgano informante:** Escrito del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 9 de octubre de 2023, por el que ponen de manifiesto ciertas cuestiones relativas al informe de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, de 6 de septiembre de 2023, de valoración al informe previo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

**Alegación 1.**

Respecto a las Observaciones Generales, en las que se apuntaba, en el informe del CAGL, que no quedaba claro en el proyecto de Decreto si la “aplicación del PTEAnd queda directamente vinculada a la declaración de emergencia de interés general de Andalucía (art. 3 del proyecto de Decreto) o extiende su aplicación a otras situaciones en las que la respuesta pueda organizarse, en el ejercicio de sus competencias, desde el ámbito local”, se afirma que “el sistema de gestión de las emergencias que prevé la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, no cambia con la entrada en vigor de este proyecto de Decreto”, por lo que parece dar a entender que el modelo no ha cambiado en este punto. Sin embargo, a nuestro juicio, la redacción podría mejorarse para aportar mayor claridad en este tema.

**Valoración:** Se informa que la activación de PTEAnd no tiene por qué quedar vinculada a la declaración de emergencia de interés general de Andalucía. El PTEAnd se puede activar sin la declaración de interés general de Andalucía.

Por el contrario, la declaración de emergencia de interés general de Andalucía sí está siempre vinculada a la activación del PTEAnd. Cuando se declara la emergencia de interés general de Andalucía se debe haber activado previamente, o en el mismo momento, el PTEAnd.

Efectivamente, el PTEAnd puede extender su aplicación a otras situaciones en las que la respuesta pueda organizarse desde el ámbito local: Siempre y cuando el mecanismo de respuesta del plan municipal no sea suficiente.

Sin ánimo de ser exhaustivos y solamente a título de ejemplo, si imaginamos la respuesta a una emergencia como una escalera, el último peldaño es siempre la declaración de emergencia de interés general de Andalucía. Así, ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas: En primer lugar se activa al plan de autoprotección del establecimiento afectado. Si se sobrepasan ciertos límites, el siguiente peldaño es la activación del plan de emergencia municipal. En caso de que no sea suficiente, el siguiente escalón sería la activación del plan emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Si lo exige la magnitud de la emergencia, el siguiente escalón sería la activación del PTEAnd, con la simultánea o posterior declaración de emergencia de interés general de Andalucía, que sería el último peldaño.

Esta declaración de emergencia se inspiró en el artículo 9 de la derogada Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril. El mecanismo que se utiliza es similar.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	18/10/2023	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Por todo ello, no consideramos necesario modificar el articulado del proyecto de Decreto en este sentido, ya que responde al esquema de la gestión de emergencias.

**Alegación 2.**

Respecto a las observaciones particulares, la relativa al Comité Asesor del PTEAnd (pág. 15), aunque se afirma que se acepta la observación, en realidad, se acepta parcialmente, a la vista del texto remitido con la incorporación de nuevas modificaciones. Se corrige la referencia a la asociación de municipios y provincias, añadiendo “de ámbito autonómico”, pero no se modifica la referencia numérica (“Representantes” por “Representante”).

**Valoración.** Se pretendió aceptar totalmente esta alegación, pero no quedó totalmente reflejada en el proyecto de Decreto. Se procede a su subsanación.

**Alegación 3.**

En relación a la observación sobre la necesidad de incluir a los municipios afectados en el Comité Asesor, en los puntos 2.1.2 y 3.1.2 del Anexo 5, se vuelve a afirmar que se acepta la observación, pero a la vista del texto remitido con la incorporación de nuevas modificaciones, no se confirma dicha aceptación.

**Valoración:** El Comité Asesor debe tener una composición que permita su operatividad y la toma de decisiones de manera práctica y eficaz. Un Comité Asesor con muchos integrantes le restaría capacidad de operar. A cuantos más municipios afectase una emergencia, más integrantes tendría el Comité Asesor y más se podría complicar su funcionamiento y la toma de decisiones.

Se puede poner como ejemplo la epidemia ocasionada por el COVID-19 y preguntarse a cuántos municipios se podría incluir en el Comité Asesor en la activación del PTEAnd. O en el hipotético caso de un terremoto de gran intensidad, serían muchos los municipios afectados.

No obstante, todo depende de la magnitud o la extensión de la emergencia. En los epígrafes 2.1.2 (dispositivos preventivos que afecten a una provincia) y 3.1.2 (dispositivos preventivos que afecten a más de una provincia), se pueden integrar en el Comité Asesor otras personas que considere la dirección del plan (o la persona titular de la Consejería competente en la materia). En ambos casos se abre la posibilidad de que se pueda solicitar la asistencia de representantes municipales atendiendo a la peculiaridad de cada emergencia en concreto. En este sentido, no se ha rechazado esta alegación del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, ya que podrán asistir representantes municipales.

Asimismo, es necesario expresar que en la composición del Comité Asesor siempre se cuenta con representación de las Diputaciones Provinciales.

EL DIRECTOR GENERAL  
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO  
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	18/10/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		